



# **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRICTAL 24**

PUNTO No. 10 DEL ORDEN DEL DÍA

**INFORME DEL ACUERDO 187/SE/08-10-2015, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PUEDEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DEL 2015.**

1. Por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en términos del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Guerrero, en el mes de octubre del año 2014, se inició el proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en el Estado de Guerrero, dicho proceso se ajustó a los plazos y fechas que se establecen en el precepto antes citado.

2. El primer domingo de junio del año dos mil quince, se llevó a cabo la elección del Ayuntamiento en el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; inconformes con el resultado obtenido los partidos MORENA, de la Revolución Democrática y del Trabajo, impugnaron los resultados obtenidos en esa elección ante el Tribunal Electoral del Estado, a través de los Juicios de Inconformidad radicados bajo los números TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015.

3. Los referidos medios de impugnación que se citan en el punto que anteceden fueron resueltos por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, en forma acumulada quien al resolver decreto la nulidad de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

4. Inconformes con el sentido de la Resolución emitida por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recurrió la Sentencia citada a través del Recurso de Reconsideración ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicado bajo el Expediente SUP-REC-626/2015.

5. Al resolver dicho juicio, el Tribunal Federal confirmó la resolución emitida por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, quedando firme la nulidad de la elección municipal aludida y, en consecuencia, el proveído que ordena al máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario de la Elección del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, misma que deberá llevarse a cabo

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRICTAL 24**

bajo los principios Constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

6. A efecto de cumplir con el principio de legalidad que rige al órgano electoral y en apego a las disposición contenida en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Comicial Local, es necesario aprobar la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria cumpliendo siempre con las formalidades y procedimientos que la ley establece y con el propósito de ajustar los plazos establecidos en el ordenamiento electoral local, se emitió el acuerdo con fundamento en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quien las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar y desarrollar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en términos de la legislación aplicable.
- II. De acuerdo a lo que establece el artículo 174 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios señalados en el considerando primero.
- III. En términos de lo dispuesto por el artículo 188 fracciones I, VIII, X, XXIX, XXXI y LXXXI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRICTAL 24**

Estado, el Consejo General del Instituto, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; designar por las dos terceras partes, a más tardar la primer semana de Febrero del año de la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, a que se refiere el artículo 218 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida;. proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones; cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; aprobar el calendario de elecciones extraordinarias propuesto por el Consejero Presidente; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

- IV.** Como lo establece el párrafo tercero del artículo 26 de la Ley Electoral Local, en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias, el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 24, párrafo tercero; 174 y 188fracciones I, VIII, X, XXIX, XXXI y LXXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 483, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado procedió a emitir los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se aprobó la Convocatoria para la acreditación de los partidos políticos que pueden participar en la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en términos del documento que corre agregado al acuerdo formando parte del mismo.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 187 y 189 fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se acordó Publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un diario de circulación estatal.

La presente declaratoria fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de octubre del año dos mil quince.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRICTAL 24**

Por lo que se informa al pleno del Consejo Distrital, para conocimiento y efectos legales correspondientes

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 09 de octubre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24**

**C. FRANCISCO CABRERA ROJAS**

**EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)**

**C. \_\_\_\_\_**